

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2013-00624-00  
**DEMANDANTE:** María Elcy Cuellar Suzunaga  
**DEMANDADO:** Junta Nacional de calificación,  
Colmena y otros.

Bogotá D.C., 26 de enero del 2023

Al despacho señor juez informando que el proceso está pendiente por fijar fecha para audiencia del art 77 y 80 del CPL.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**26 de enero del 2023**

Visto el informe anterior, se cita para el viernes 24 de marzo del 2023 a las 08:30 A.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 77 y 80 del CPL. La audiencia se realizará mediante la plataforma Microsoft Teams

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

CDZV/

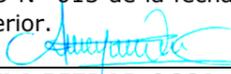
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 27 de enero de 2023
Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2016-00490-00**  
**DEMANDANTE:** Jorge Armando Cárdenas Vergara  
**DEMANDADO:** Su Oportuno Servicio LTDA

Bogotá D.C., 26 de enero del 2023

Al despacho señor juez informando que el proceso tenía audiencia fijada para el 06 de mayo del 2020, pero debido a que para esa fecha se encontraba vigente la contingencia por COVID 19 en todo el país no fue posible llevarla a cabo, el expediente se recibió del grupo de digitalización y está pendiente de fijar fecha para la reconstrucción de la audiencia del 12 de febrero del 2020.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**26 de enero del 2023**

Visto el informe anterior, se ordena la reconstrucción de la audiencia del 12 de febrero del 2020 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del CGP y para ello se realizarán las actuaciones pertinentes en la audiencia ya citada para el martes 21 de marzo del 2023 a las 08:30 A.M.

En dicha audiencia se deberá reconstruir el interrogatorio del demandante, del representante legal de su oportuno servicio sas y los testimonios de Jhon Jairo Reyes y Armando García, una vez surtida la reconstrucción se continuará con la audiencia a que se refiere el artículo 80 del CPL.

CDZV/

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

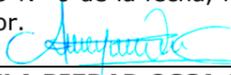
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 27 de enero del 2023
Por ESTADO N° 0 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2018-00270-00  
**DEMANDANTE:** ÁNGEL MAURICIO GARCÍA REYES  
OMAR CASTELLANOS AVELLANEDA  
ORLANDO GIRALDO VEGA  
**DEMANDADO:** AVIANCA - SERVICOPAVAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, la demandada Servicoopava no dio cumplimiento total al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, en audiencia anterior, se requirió a Servicoopava, para que aportara las certificaciones de los valores de las compensaciones recibidas por cada uno de los demandantes, durante el periodo que se mantuvo vigente el vínculo entre las partes; sin embargo, pese a que Servicoopava aportó unas certificaciones, las mismas, solo comprenden los conceptos que percibían los demandantes, mas no el valor de los mismos, los cuales son necesarios para tomar una decisión dentro del presente asunto.

Es de anotar que, dentro del expediente hay una certificación, de uno de los demandantes, que cuenta con la descremación de compensaciones, y es esa la certificación, que el Despacho requiere.

Certificación que hay en el expediente:

## EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

### CERTIFICA QUE:

El señor (a) GARCIA REYES ANGEL MAURICIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.008.679, desde el día 25 de Enero de 2007 suscribió Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado o Convenio de Asociación a termino indefinido con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y en la actualidad se encuentra vigente como Trabajador Asociado desempeñando el cargo asociativo de OPERADOR DE EQUIPOS en la ciudad de BOGOTA.

Actualmente recibe por concepto de Compensaciones Mensuales la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1,261,698)

Beneficio de transporte de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 83,140)

Beneficio extraordinario adicional de transporte de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 171,077)

Beneficio de educación de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$85,538)

Igualmente recibe un promedio mensual de:

Tiempo suplementario TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 315,130)

Certificación aportada por Servicoopava en el requerimiento efectuado.

### CERTIFICA QUE:

El señor(a) ANGEL MAURICIO VEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 80.008.679 desarrolló sus labores Asociativas en la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** con un convenio y/o acuerdo asociativo desde el 25 de Enero de 2007 hasta el 30 de Noviembre de 2017, en la ciudad de **BOGOTA**. El último cargo asociativo desempeñado fue de **OPERADOR DE EQUIPOS** y durante la vigencia del mismo se le pagaron los siguientes conceptos los cuales estan estipulados en los Regímenes y Estatutos que rigen la Cooperativa:

**COMPENSACION ORDINARIA + EXTRAORDINARIA.  
COMPENSACIONES ANUALES  
COMPENSACIONES SEMESTRALES  
COMPENSACIONES DE DESCANSO ANUAL  
COMPENSACIONES DE AUXILIO ANUAL + RENDIMIENTOS  
AUXILIO DE TRANSPORTE  
BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE TRANSPORTE**

En ese orden de ideas, y conforme al artículo 167 del C.G.P., el Despacho requerirá nuevamente a Servicoopava, a fin que aporte la documental solicitada y se procederá a reprogramar la audiencia señalada.

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

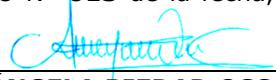
- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandada Servicoopava, para que en el término de **tres (3) días**, aporte las certificaciones de compensaciones efectuada por Servicoopava de los demandantes Omar Castellanos Avellaneda, Nicolás Fernando Téllez y Orlando Giraldo Vega, discriminado los conceptos y valores percibidos por cada uno, durante el periodo que duro la relación contractual que hubo entre las partes.

2. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2023
Por ESTADO N° <b>013</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00479-00  
**DEMANDANTE** Luis Miguel Tello Mejía  
**DEMANDADO** Ecopetrol y Mansarovar Energy  
Colombia LTD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas ya contestaron la demanda, la apoderada de la parte demandante radicó una reforma a la demanda y el proceso está pendiente por fijar fecha para audiencia del art 77 del CPL Sírvase proveer.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la doctora **María Catalina Romero Ramos** identificada con la C.C. 65.752.909, portadora de la T.P. No. 76.378 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada Ecopetrol S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase a la doctora **María Lucía Laserna Angarita** identificada con la C.C. 52.847.582, portador de la T.P. No. 129.481 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada Mansarovar Energy de Colombia LTD en los términos y para los efectos del mandato conferido

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Ecopetrol y Mansarovar.

CDZV/

Frente a la reforma a la demanda radicada por la Dra. Diana Patricia Santos Ruiz se tiene que, mediante auto del 22 de julio del 2021, notificado el 23 de julio del 2021, se admitió la demanda y se ordenó que las demandadas fueran notificadas y contestaran dentro del término de los 10 días siguientes a dicha notificación, así lo hizo la parte demandante el 29 de julio del 2021 y de conformidad con el término otorgado por el artículo 28 del CPL la reforma fue presentada en termino, por lo que se ADMITE y le corre traslado a las demandadas por el término de 5 días para que se pronuncien sobre la reforma a la demanda.

De igual manera, y en consecuencia de lo anterior, se admite la demanda contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y se le corre traslado por el término de diez (10) días. Se le ordena a la parte demandante que notifique a dicha entidad del contenido de todo el proceso incluido el auto admisorio y el presente auto con el que se admite la reforma a la demanda y se ordena su vinculación.

**De oficio se ordena integrar la litis con las empresas de servicios temporales que fungieron como empleadoras del demandante desde el año 2007 hasta el 2018: MISION TEMPORAL LTDA, JJ EMPLEOS TEMPORALES y MISION TEMPORAL LTDA.** Se le ordena a la parte demandante que notifique a las entidades vinculadas del contenido de todo el proceso incluido el auto admisorio y el presente auto con el que se admite la reforma a la demanda y se ordena su vinculación.

Se le otorga a AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y a las empresas de servicios temporales vinculadas el término de 10 días hábiles para que contesten y una vez se cuente con todas las contestaciones, se fijará fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CPACA.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero del 2023
Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00337-00  
**DEMANDANTE** Jorge Iván Molina Pardo  
**DEMANDADO** Colpensiones – Porvenir - Skandia

Bogotá D.C., 26 de enero del 2023

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del auto del 5 de noviembre del 2021 en cuánto a corregir el nombre del demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de enero del 2023

Visto el informe que antecede, se corrige el auto de fecha 5 de noviembre del 2021 en el sentido de aclarar que el demandante en dicho proceso es Jorge Iván Molina Pardo, no María Teresita España como aparece en el cuerpo del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 27 de enero del 2023
Por ESTADO N° 13 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00444**-00  
**DEMANDANTE** Flor Mery Camargo Jiménez  
**DEMANDADO** Colpensiones, Colfondos y Porvenir

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término señalado en auto anterior, se subsanaron las falencias anotadas. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por haberse subsanado en tiempo la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora Flor Mery Camargo Jiménez en contra de Colpensiones, Colfondos y Porvenir.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado, con ocasión al principio de celeridad, se le informa al demandante que podrá notificar a los demandados de derecho privado de la admisión de la presente demanda, siempre y cuando le allegue copia del presente auto de admisión, el escrito de demanda con sus anexos y la subsanación de la demanda con sus anexos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del Código General del Proceso se ordena poner en conocimiento de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CPACA.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar

todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

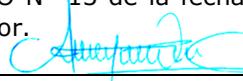
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintisiete (27) de enero de 2023 Por ESTADO N° 13 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2021-00508-00  
**DEMANDANTE:** Pedro Gamba Gómez  
**DEMANDADO:** Pedro Gómez & CIA S.A.

Bogotá D.C., 26 de enero del 2023

Al despacho señor juez informando que el proceso está pendiente por fijar fecha.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**26 de enero del 2023**

Visto el informe anterior, se cita para el martes 21 de marzo del 2023 a las 11:30 A.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 77 y 80 del CPL. La audiencia se realizará mediante la plataforma Microsoft Teams

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

CDZV/

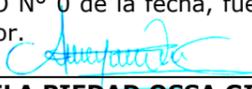
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 27 de enero de 2023
Por ESTADO N° 0 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00036-00  
**DEMANDANTE** Yamira García Angarita  
**DEMANDADO** Colpensiones – Porvenir

Bogotá D.C., 26 de enero del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de enero del 2022

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) María Luisa Salamanca Zamora, (a) identificado (a) con la C.C. 51.571.352 portador (a) de la T.P. 67.045 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) YAMIRA GARCIA ANGARITA en contra de Colpensiones y Porvenir.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

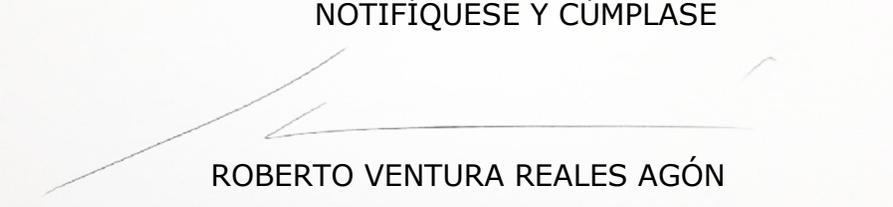
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 27 de Enero de 2023
Por ESTADO N° 13 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

**ORDINARIO NO. 11001310500720220042000**  
**De: GLORIA LYDA LUCERO SUAREZ CHARRY**  
**Contra: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.**

**Informe secretarial:** Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que una vez revisado el plenario para practicar las respectivas notificaciones se evidenció que el apoderado de la parte actora es el Dr. DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES.

Sírvase proveer,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda, se observa que el apoderado de la parte demandante es el Dr. DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, portador de la T.P. No. 165.362 del CSJ, quien funge como apoderado del suscrito dentro de los procesos DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Radicados No.

11001333502820190015600 y 11001333501320190019900 tramitados ante los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C..

El artículo 141 Numeral 5º del CGP, contempla como causal de impedimento "5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios."; quiere decir lo anterior, que el impedimento subsiste en tanto el pleito se mantenga activo, situación que es la presente, pues, los procesos a que se ha hecho referencia, se encuentran en trámite. Así las cosas, por expreso mandato legal, debe el titular del Juzgado separarse del conocimiento de este asunto por la configuración de la causal de impedimento enunciada.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., sede judicial que sigue en turno por orden numérico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

Primero.- Declarar que el suscrito Juez se encuentra impedido para conocer de esta Litis por hallarse incurso en la causal No. 5º del artículo 141 del CGP.

Segundo.- Por secretaría, remítase el proceso al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., sede judicial que sigue en turno por orden numérico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy  
27 de enero de 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

*Apog./*